

San Salvador, 6 de septiembre de 2021

Señores Secretarios
Junta Directiva
Asamblea Legislativa de El Salvador
Presente.-



Claudia Mercedes Ortiz Menjivar en mi calidad de diputada y en uso de las facultades que nos confiere la Constitución de la República a este Pleno Legislativo **EXPONGO**:

- Que los diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo, tal como lo establece el Art. 125 de la Constitución de la República, por lo que el mandato representativo nos compromete moralmente a encarnar su voluntad.
- Que el Órgano Ejecutivo está obligado a conservar el equilibrio del presupuesto hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 226 Cn.).
- Que mediante Decreto Legislativo No. 137 de fecha 31 de agosto de 2021, pendiente su publicación en el Diario Oficial, se aprobó la Ley de Creación de Fideicomiso Bitcoin mediante el cual se destinarán CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$150,000,000.00) para garantizar la convertibilidad automática de bitcoin a dólares.
- Que, de forma contundente y extensa, sectores sociales, profesionales, académicos y populares han manifestado su rechazo a estas leyes por ocasionar altos costos y riesgos que el pueblo no debería asumir, en especial los siguientes:

1. El bitcoin no cumple con las funciones básicas del dinero y, debido a su elevada volatilidad de precios, no tiene casi ningún uso como unidad de cuenta o reserva de valor.
2. El uso del bitcoin como moneda legal, en una economía dolarizada como la de El Salvador, podría multiplicar los riesgos sistémicos del país, socavar la estabilidad macroeconómica, reducir el ingreso real de los hogares y deteriorar el bienestar de toda la población salvadoreña.
3. El Estado salvadoreño, a través de los impuestos que paga toda la población, no debe asumir el riesgo cambiario de un criptoactivo tan volátil como lo es el bitcoin.



- 4.. Convertir al país en un centro del proceso de “minería” de criptoactivos puede provocar fuertes impactos ambientales.
 5. El Salvador puede convertirse en un paraíso fiscal y un paraíso para el lavado de dinero al entrar en vigencia la Ley Bitcoin.
- Que la Asamblea Legislativa tiene la atribución de derogar leyes observando los mismos trámites que para su formación. (Cn, Art. 142).
 - Que centros de investigación como: el Centro de Estudios Ciudadanos de la Universidad Francisco Gavidia, el Instituto Universitario de Opinión Pública de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IUDOP) y LPG Datos, han presentado encuestas sobre la aceptación del Bitcoin a nivel nacional, siendo el resultado mayoritario (alrededor de un 66%) que la población no quiere el Bitcoin.
 - Que en las últimas semanas numerosos grupos de ciudadanos y ciudadanas organizados, que juntos suman miles de peticionarios, han solicitado directamente a esta Asamblea Legislativa la derogación de la Ley Bitcoin.

Por lo que en este acto **PRESENTO** el siguiente Decreto para la Derogatoria de la Ley de Creación del Fideicomiso Bitcoin y **SOLICITO** a la Honorable Asamblea Legislativa someterlo a discusión

Suscribimos la presente esperando que lo expuesto por la ciudadanía se razone y discuta públicamente, en cumplimiento de nuestro mandato como diputadas y diputados.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Claudia Mercedes Ortiz Menjívar
Diputada
Grupo Parlamentario VAMOS



DECRETO No. _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Decreto Legislativo Número 57 de fecha 8 de junio de 2021, publicado en Diario Oficial No. 110, Tomo No 431, del 9 de junio de 2021 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Bitcoin, que introduce a este activo de inversión como moneda de curso legal en El Salvador.
- II. Que mediante Decreto Legislativo Número 137 de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo No. 432 del 31 de agosto de 2021 se aprobó la Ley de Creación del Fideicomiso Bitcoin mediante el cual se destinarán CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$150,000,000.00) para garantizar la convertibilidad automática de bitcoin a dólares.
- III. Que en virtud del artículo 226 de la Constitución de la República el Órgano Ejecutivo está obligado a conservar el equilibrio del presupuesto hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado.
- IV. Que de forma contundente y extensa sectores sociales, profesionales, académicos y populares han manifestado su rechazo a esta ley por ocasionar altos costos y riesgos que el pueblo no debería asumir, en especial los siguientes: a) El bitcoin no cumple con las funciones básicas del dinero y, debido a su elevada volatilidad de precios, no tiene casi ningún uso como unidad de cuenta o reserva de valor. b) El uso del bitcoin como moneda legal, en una economía dolarizada como la de El Salvador, podría multiplicar los riesgos sistémicos del país, socavar la estabilidad macroeconómica, reducir el ingreso real de los hogares y deteriorar el bienestar de toda la población salvadoreña. c) El Estado salvadoreño, a través de los impuestos que paga toda la población, no debe asumir el riesgo cambiario de un criptoactivo tan volátil como lo es el bitcoin. d) Convertir al país en un centro del proceso de "minería" de criptoactivos puede provocar fuertes impactos ambientales. e) El Salvador puede convertirse en un paraíso fiscal y un paraíso para el lavado de dinero al entrar en vigencia la Ley Bitcoin.



- V. Que los diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo, tal como lo establece el Art. 125 de la Constitución de la República, por lo que el mandato representativo nos compromete moralmente a encarnar su voluntad.
- VI. Que la Asamblea Legislativa tiene la atribución de derogar leyes observando los mismos trámites que para su formación según lo establece el artículo 142 de la Constitución. (Cn, Art. 142)

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados:

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES PARA LA DEROGATORIA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO BITCOIN

Artículo 1.- Derógase en todas sus partes el Decreto Legislativo Número 137 de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo No. 432 del 31 de agosto de 2021 que contiene la Ley de Creación del Fideicomiso Bitcoin.

Artículo 2.- Todas las erogaciones y reasignaciones presupuestarias que fueron trasladadas para la implementación de esta ley en el presente decreto deberán ser devueltas al Fondo General de la Nación.

Artículo 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador _____